

SEGUROS	
PERSONAS O COSAS TRANSPORTADAS	DAÑOS A LA CARGA
<p>1.- Se regula por: Acuerdo 1.41 (X Reunión)</p> <p>2.- Objeto: Indemnizar o reembolsar al asegurado los montos por los cuales fuera civilmente responsable, en sentencia judicial ejecutoriada o en acuerdo autorizada de modo expreso por la entidad aseguradora (1.1)</p> <p>3.- Asegurado: se entiende por asegurado a los efectos de las responsabilidades cubiertas, indistintamente, al propietario del vehículo asegurado, al empresario del transporte y/o al conductor. (1.4)</p> <p>4.- Riesgo cubierto: la responsabilidad civil del asegurado y provenientes de daños materiales o personales causados por el vehículo transportador discriminado en esta póliza o por la carga en él transportada, a personas o cosas transportada o no, excepto los daños a la carga transportada (2)</p> <p>5.- Subrogación: No hay referencia.</p>	<p>1.- Se regula por: Acuerdo 1.67 (XVI Reunión)</p> <p>2.- Objeto: Reembolsar al asegurado (hasta el límite del valor asegurado), las cantidades, por las cuales, según disposición de las leyes comerciales y civiles, sea el responsable (Como consecuencia de las 'pérdidas o daños sufridos por los bienes o mercaderías pertenecientes a terceros que hayan sido entregadas) (1.1)</p> <p>3.- Asegurado: No hay definición.</p> <p>4.- Riesgo cubierto: las pérdidas o daños sufridos por los bienes o mercaderías pertenecientes a terceros y que le hayan sido entregadas para su transporte (1.1)</p> <p>5.- Subrogación: El asegurador, al pagar la correspondiente indemnización por causa de siniestro cubierto por la presente póliza quedará automáticamente subrogado hasta el monto de la indemnización en todos los derechos y acciones que correspondieren al asegurado contra terceros, obligándose el asegurador a facilitar los medios necesarios para el pleno ejercicio de esta subrogación. El asegurador no podrá valerse del instituto de la subrogación en perjuicio del asegurado. (Cláusula 17)</p>